

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

N°00063/2014-INIA

La Molina, **07 MAR. 2014**

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 033-2014-RJ.N° 0003-2014INIA/CHP y el Oficio N° 193-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 0003/2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el ex trabajador regido por el Decreto Legislativo N° 728, Señor José Augusto Stucchi Chuyo, la ex trabajadora regida por el Decreto Legislativo N° 1057, Señora Jessica Lenka Argote Gómez y el trabajador regido por el Decreto Legislativo N° 1057, Señor Daniel Navarro Lévano, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 "**Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010**"; conformándose el Comité de Honor Permanente, establecido en el artículo 8ºde la Resolución Jefatural en mención, el cual fue responsable de llevar adelante el proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 34-2014-INIA-SG/AD de fecha 14 de enero de 2014, la Secretaría General notifica al Señor José Augusto Stucchi Chuyo la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA;

Que, mediante Oficio N° 27-2014-INIA-SG/AD de fecha 14 de enero de 2014, la Secretaría General notifica a la Señora Jessica Lenka Argote Gómez la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA;

Que, mediante Oficio N° 21-2014-INIA-SG/AD de fecha 14 de enero de 2014, la Secretaría General notifica al Señor Daniel Navarro Levano la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA;

Que, mediante Oficio N° 003-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 21 de Enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica notarialmente al Señor Daniel Navarro Levano, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° N° 012-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica notarialmente a la Señora Jessica Lenka Argote Gómez, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 056-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 28 de Enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al Señor José Augusto Stucchi Chuyo, el pliego

de preguntas respectivas, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva el pliego;

Que, mediante Oficio N° 088-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 24 de Enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al Señora Jessica Lenka Argote Gómez, el pliego de preguntas respectivas, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva el pliego;

Que, mediante Oficio N° 057-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 24 de Enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al Señor Daniel Navarro Levano, el pliego de preguntas respectivas, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva el pliego;

Que, con Carta Notarial de fecha 03 de febrero de 2014, se recepciono en Mesa de Partes INIA las respuestas al pliego de preguntas presentado por el Señor José Augusto Stucchi Chuyo;

Que, con Carta Notarial N° 01-2014-JAG de fecha 30 de enero de 2014, se recepcionó en Mesa de Partes INIA las respuestas al pliego de preguntas presentado por la Señora Jessica Lenka Argote Gómez;

Que, con el Informe N° 007-2014-INIA-DNI/PATRIMONIO de fecha 28 de enero de 2014, se recepcionó en Mesa de Partes INIA el descargo presentado por el Señor Daniel Navarro Levano;

Que, mediante el Informe N° 008-2014-INIA-DNI/PATRIMONIO de fecha 03 de febrero de 2014, se recepcionó en Mesa de Partes INIA las absoluciones al pliego de preguntas presentado por el Señor Daniel Navarro Levano;

Que, mediante Oficio N° 0123-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 04 de Febrero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica notarialmente por segunda vez al Señor José Augusto Stucchi Chuyo, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, con Carta Notarial de fecha 13 de febrero de 2014, se recepciono en Mesa de Partes el descargo presentado por el Señor José Augusto Stucchi Chuyo;

Que, respecto del señor José Augusto Stucchi Chuyo el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010" señala lo siguiente respecto a la Observación N° 2:

OBSERVACION N° 2: NO CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO PREVISTO EN EL PAAC 2009 DEL INIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES, TRAJO CONSIGO LA ADQUISICION DE ESTOS SERVICIOS A TRAVES DE CONTRATACIONES DIRECTAS, CUYAS OBLIGACIONES DE PAGO NO FUERON RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD EN SU PERIODO DE CONTRATACION, OCASIONANDO QUE EL INIA NO TENGA COBERTURA DE SEGUROS POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PERIODO EN EL CUAL OCURRIÓ EL ROBO DE UN VEHICULO VALORIZADO EN S/. 88 382,94 SIN HABER SIDO INDEMNIZADO.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Observación N° 2 del Informe N° 004-2012-2-0058, se le encuentra responsabilidad administrativa funcional al Señor José Augusto Stucchi Chuyo, como Responsable de la Oficina de Logística, al haber omitido ejecutar y supervisar los actos preparatorios del proceso de contrataciones que hubieren permitido proceder con la convocatoria del proceso Concurso Público en la fecha programada en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del INIA para la contratación del servicio de seguros patrimoniales y personales y no prever las acciones orientadas a asegurar la cobertura de seguros a partir del 09 de marzo de 2009 fecha en que se declaró desierto el

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00063/2014-INIA

Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 01-2009-INIA para la contratación del referido servicio;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Auditora, considera el Señor José Augusto Stucchi Chuyo, incumplió sus funciones descritas en el Manual de Organizaciones del INIA, aprobado por Resolución Jefatural N° 0093-2006-INIEA, de fecha 15 de junio de 2006, que precisa las funciones específicas del cargo: "a) Dirigir, organizar e implementar los procesos del sistema de logística de INIEA; c) Conducir los servicios logísticos y administrar los bienes muebles e inmuebles del INIEA, en forma oportuna; e) Formular en coordinación con los demás órganos, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto, de acuerdo a la normativa vigente"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que precisa: "Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral..." igualmente el literal d) del artículo 2° del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";

Que, el señor. José Augusto Stucchi Chuyo fue responsable de la Oficina de Logística, desde el 31 de enero de 2008, según lo señalado en la Resolución Jefatural N° 00034-2009-INIA hasta el 27 de marzo de 2009, que se le relevó de sus funciones mediante la Resolución Jefatural N° 00090-2009-INIA;

Que, mediante Oficio N° 196-2009-INIA-OGA-N°068-OL, de fecha 09 de febrero de 2009, el Director General de la Oficina General de Administración, solicitó al Director General de Planificación la Certificación de Disponibilidad Presupuestal para efectuar la convocatoria a Concurso Público para la Contratación de Seguros Patrimoniales y Personales incluida en el PAC del 2009;

Que, con Informe N° 005-2009-INIA-OL-RDSS-Proc, de fecha 19 de febrero de 2009, el Señor Rubén Darío Segura Seguil, en su condición de trabajador de la Oficina de Logística, encargado de los procesos de selección informó al Jefe de la Oficina de Logística el Señor José A. Stucchi Chuyo que mediante oficio N° 196-2009-INIA-OGA-N°068-OL, solicitó al Director General de Planificación la disponibilidad presupuestal para dar inicio al Proceso de Selección programado según el Plan Anual 2009;

Que, mediante Informe N° 008-2009-INIA-OL-RDSS-Proc, de fecha 26 de febrero de 2009 el encargado de los procesos de selección remite el expediente de Contratación para el Proceso de selección programado en el PAC 2009 al Jefe de la Oficina de Logística el Señor José A. Stucchi Chuyo, en el cual precisa que no se puede continuar con el Proceso por la falta de Certificación Presupuestal la cual debería ser emitida por la Oficina de Planificación la misma que fue solicitada con Oficio N° 196-2009-INIA-OGA-N°068-OL;

Que, conforme al artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF se debe cumplir con la presentación de la Certificación de Disponibilidad Presupuestal entre otros documentos;

Que, el concurso Público destinado a la contratación de seguros patrimoniales y personales no fue convocada en la fecha prevista en el Plan Anual de Contrataciones del INIA de fecha 02 de febrero de 2009, por la falta de Certificación Presupuestal la cual debería ser emitida por la Oficina de Planificación, generando el vencimiento del plazo de la cobertura de seguro contratado;

Que, el proceso de Adjudicación de Menor Cantidad N° 01-2009-INIA, se declaró desierto el 09 de marzo de 2009, frente a ello, el Señor José Augusto Stucchi Chuyo, mediante Oficio N° 068-2009-INIA-OL, de fecha 09 de marzo de 2009, recomendó al Director General de la Oficina General de Administración, el Señor Félix Quispe Rivas la convocatoria de un proceso de Menor Cantidad por un mes debido a que este sería menos oneroso para la Entidad, el cual no fue acogido por el Director General de la Oficina General de Administración, en vista que según los e-mails, cursados por la bróker de seguros, la exoneración solo sería aceptada por las compañías de seguros, siempre y cuando se les contrate por cuatro (04) meses mínimo;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 107-2009-INIA-OL, de fecha 23 de marzo de 2009 el Señor José Augusto Stucchi Chuyo, informó al Director General de la Oficina General de Administración todas las irregularidades ocurridas para el trámite de exoneración del Proceso de Selección para la Contratación de Pólizas de Seguro para el año 2009;

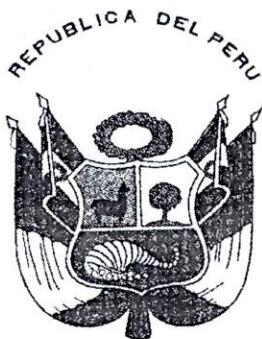
Que, en cuanto a lo expuesto el señor José Augusto Stucchi Chuyo, no llevó a cabo el proceso de selección programado en Plan Anual de Contrataciones 2009 para la Contratación de Seguros Patrimoniales y Personales debido a que este requería de la disponibilidad presupuestal, la misma que no fue otorgada por el Área de Planificación;

Que, de acuerdo a lo expuesto no se encuentra responsabilidad en el Contador Público Colegiado José Augusto Stuchi Chuyo, debido a que el proceso de selección programado en Plan Anual de Contrataciones 2009 para la Contratación de Seguros Patrimoniales y Personales requería de la disponibilidad presupuestal, la misma que no fue otorgada por el área de Planificación;

Que, respecto de la señora Jessica Lenka Argote Gómez el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010" señala lo siguiente respecto a la Observación N° 2:

OBSERVACION N° 2: NO CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO
PREVISTO EN EL PAAC 2009 DEL INIA PARA LA CONTRATACION DEL
SERVICIO SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES, TRAJO CONSIGO
LA ADQUISICION DE ESTOS SERVICIOS A TRAVES DE CONTRATACIONES
DIRECTAS, CUYAS OBLIGACIONES DE PAGO NO FUERON RECONOCIDAS
POR LA ENTIDAD EN SU PERIODO DE CONTRATACION, OCASIONANDO
QUE EL INIA NO TENGA COBERTURA DE SEGUROS POR EL TERMINO DE
SEIS MESES, PERIODO EN EL CUAL OCURRIÓ EL ROBO DE UN VEHICULO
VALORIZADO EN S/. 88 382,94 SIN HABER SIDO INDEMNIZADO.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Observación N° 2 del Informe N° 004-2012-2-0058, se le encuentra responsabilidad administrativa funcional a la Señora Jessica Lenka Argote Gómez, como Encargada de Procesos de Selección de la Oficina de Logística de INIA al haber omitido efectuar las acciones conducentes a asegurar la cobertura de seguros patrimoniales y personales, a partir del 09 de marzo de 2009, fecha en la que se declaró desierto el Proceso de Selección de Menor Cantidad N° 01-2009-INIA y durante el tiempo que venía efectuando los actos preparatorios que conllevó a la convocatoria de un proceso por exoneración;



Resolución Jefatural

Nº00063/2014-INIA

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en dicha observación se considera que la Señora Jessica Lenka Argote Gómez, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública que precisa: "Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral..." igualmente el literal d) del artículo 2° del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";

Que, con Contrato Administrativo de Servicios N° 001, de fecha 01 de abril de 2009, se inició la relación contractual entre la Señora Jessica Lenka Argote Gómez y el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, mediante el Memorándum N° 035-2009-INIA-OGA/DG, de fecha 03 de marzo de 2009, el entonces Director General de la Oficina General de Administración solicitó al Señor Rubén Segura Seguil, que hiciera entrega de cargo a la Señora Jessica Lenka Argote Gómez, de todos los procesos de adquisiciones pendientes y de toda la información que obra en su computadora;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 019-2009-INIA-OGA/DG, de fecha 02 de setiembre de 2009, se comunica los nombres del equipo de trabajo del Área de procesos Selectivo de la Oficina de Logística, donde figura la Señora Jessica Lenka Argote Gómez, como responsable – encargada;

Que, durante el periodo del 9 de marzo de 2009, fecha en que se declara desierto el Proceso de Selección de Cuantía N° 01-2009-INIA, y el tiempo en que se efectuaba los actos preparatorios para la convocatoria del proceso por exoneración, la Señora Jessica Lenka Argote Gómez no poseía la certificación presupuestaria correspondiente para proceder a asegurar la cobertura del seguro patrimonial y personal de INIA, considerando además que recién el 3 de marzo de 2009 el Señor Rubén Segura Seguil realizó la entrega de cargo a la citada ex trabajadora;

Que, en virtud de los argumentos antes expuestos no se le encuentra responsabilidad en la Señora Jessica Lenka Argote Gómez, en los hechos señalados por el Órgano de Control de INIA a través del Informe N° 004-2012-2-0058;

Que, respecto del Señor Daniel Navarro Levano el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010" señala lo siguiente respecto a la Observación N° 2:

OBSERVACION N° 2: NO CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO PREVISTO EN EL PAAC 2009 DEL INIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES, TRAJO CONSIGO LA ADQUISICION DE ESTOS SERVICIOS A TRAVES DE CONTRATACIONES DIRECTAS, CUYAS OBLIGACIONES DE PAGO NO FUERON RECONOCIDAS

**POR LA ENTIDAD EN SU PERIODO DE CONTRATACION, OCASIONANDO
QUE EL INIA NO TENGA COBERTURA DE SEGUROS POR EL TERMINO DE
SEIS MESES, PERIODO EN EL CUAL OCURRIÓ EL ROBO DE UN VEHICULO
VALORIZADO EN S/. 88 382,94 SIN HABER SIDO INDEMNIZADO.**

Que, de acuerdo a lo establecido en la Observación N° 2 del Informe N° 004-2012-2-0058, se le encuentra responsabilidad administrativa funcional al Señor Daniel Navarro Lévano, al no haber emitido conformidad del servicio de seguros brindado por la empresa La Positiva, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios N° 001-2009-INIA "Servicio de Seguros Patrimoniales y personales" del 28 de abril de 2009 derivado del proceso de exoneración condición necesaria para proceder con el pago respectivo, de acuerdo a los términos contractuales, determinándose que el mencionado servidor se desempeñaba como Responsable de Control Patrimonial durante el periodo de vigencia del contrato suscrito con la empresa La Positiva;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado se considera que el Señor Daniel Navarro Lévano, incumplió la función encomendada en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios N° 001-2009-INIA Servicios de Seguros Patrimoniales y Personales, del 28 de abril de 2009; así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública, que precisa: "Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral "igualmente el literal d) del artículo 2° del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";

Que, a través del Memorándum N° 056-2009-INIA-OGA/DG, de fecha 01 de abril de 2009, se encargan las funciones de la Oficina de Logística al Señor Daniel Navarro Lévano, culminando sus funciones el 30 de junio de 2009 mediante Resolución Jefatural N° 00162-2009-INIA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00100-2009-INIA, de fecha 07 de abril de 2009, se declara el Desabastecimiento inminente y en consecuencia la exoneración del proceso de selección para el concurso público para la "Adquisición de Pólizas de Seguros Patrimoniales y Personales";

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 001-2009-INIA de fecha 28 de Abril de 2009 en su cláusula cuarta señala lo siguiente:

Monto y Forma de Pago:

El monto Total por el Servicio contratado asciende hasta la suma de S/. 157, 457.33 equivalente en nuevos soles (...)

RIESGO	PRIMA TOTAL
Seguro Multiriesgo	48,628.81
Seguro Deshonestidad 3D	8,663.06
Seguro de Vehículos	62,110.05
Seguro de Accidentes Personales	213.41
Seguro Vida Ley	37, 842.00
TOTAL	157, 457.33

El pago de las pólizas multiriesgo, deshonestidad, Vehículos Accidentes Personal y vida Ley se realizará en (02) armadas (...) Asimismo el pago procederá con la presentación de la factura u otro comprobante de pago valido para la prestación del servicio correspondiente , luego de la recepción formal y completa de la documentación requerida (Pólizas (...)) previa presentación del informe de conformidad emitido por el responsable de la Oficina de Logística y de la Dirección General de la Oficina General de Administración;



Resolución Jefatural N°00063/2014-INIA

Para tal efecto los responsables deberán otorgar la conformidad del servicio en un plazo que no exceda los diez (10) días calendarios contados a partir de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 181º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00170-2010-INIA-OGA, de fecha 13 de agosto de 2010, se reconoció el pago correspondiente al contrato derivado de la Exoneración N° 01-2009-INIA por el importe de S/. 157,457.33 y el pago correspondiente al Proceso Adjudicación Menor Cuantía N° 042-2009, por el monto de S/. 20,937.24, cancelados con el comprobante de pago N° 7192 con fecha 23 de Noviembre de 2010;

Que, el Señor Daniel Navarro Lévano inicia su relación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA a través del Contrato de Locación de Servicios N° 001-2009-INIA, de fecha 28 de abril de 2009, culminando sus funciones el 30 de junio de 2009, antes de la expedición de la Resolución Jefatural N° 00170-2010-INIA-OGA de fecha 13 de agosto de 2010, razón por la cual el suscripto no podía emitir conformidad alguna sobre el servicio a adquirir, más aun si se tiene en cuenta que aún no se habían emitido las órdenes de servicios, ni había disponibilidad para el servicios.;

Que, al respecto, el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados que señala: que el informe del funcionario responsable del área usuaria, deberá verificar, dependiendo la naturaleza de la prestación, y que tratándose de órdenes de compra y servicio derivadas de adjudicaciones de Menor Cuantía distinta a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento;

Que, por lo antes expuesto, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por el Comité de Honor Permanente en el Informe N° 033-2014-RJ.N° 0003-2014-INIA/CHP, de fecha 21 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural y que no se ha probado negligencia en las funciones desempeñadas por el trabajador Rubén Darío Segura Seguil se considera pertinente absolverlo de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar exento de sanción al Señor José Augusto Stucchi Chuyo, a la Señora Jessica Lenka Argote Gomez, y al Señor Daniel Navarro Lévano, al no haberse encontrado conducta alguna que merezca sanción por la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

Artículo 2º.- Disponer, que los Señores José Augusto Stucchi Chuyo, Jessica Lenka Argote Gomez, y Daniel Navarro Lévano, sean notificados con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrate y Comuníquese

